



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: Público en General.

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 07 de marzo de 2017.- Las 17h30.- Agréguese al expediente los siguientes documentos: 1. El oficio No. 03-04-03-2017-JPEP-P, de 4 de marzo de 2017 en una (1) foja, suscrito por la abogada Mariela Segovia, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pichincha remite el Acta General de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Pichincha correspondiente al Escrutinio Provincial de las Elecciones Generales de 19 de febrero de 2017 y Consulta Popular, ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el cuatro de marzo de dos mil diecisiete, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, en calidad de anexos quince (15) fojas. 2. El Oficio No. CNE-SG-2016-000139-OF en una (1) foja suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral presentado en la Secretaría General del TCE el cuatro de marzo de dos mil diecisiete a las diecinueve horas con ocho minutos y en calidad de anexos cuatro (4) fojas. 3. El oficio No. 02-05-03-2017-JPEP-P, de 5 de marzo de 2017 en una (1) foja suscrito por la abogada Mariela Segovia, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pichincha ingresado en la Secretaría General del TCE, el cinco de marzo de dos mil diecisiete, a las trece horas con veinte y siete minutos, en calidad de anexos cinco (5) fojas. 4. El Oficio No. CNE-SG-2016-000151-OF de 5 de marzo de 2017 en una (1) foja suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el cinco de marzo de dos mil diecisiete, a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos y en calidad de anexos dos (2) copias certificadas. **ANTECEDENTES:** 1.- El abogado Wilson Sánchez Castillo, Director Nacional y Representante Legal del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7 interpuso ante el Tribunal Contencioso Electoral el Recurso Ordinario de Apelación el 01 de marzo de 2017, a las 17h27 en contra de la Resolución No. CNE-JPEP-007-26-02-2017 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha mediante la cual inadmite la petición de inconsistencia numérica de los resultados electorales de las Elecciones Generales efectuadas el 19 de febrero de 2017, sobre la candidatura de la señora Raquel Germania Leyton Terranova, candidata a Asambleísta Provincial de Pichincha, Circunscripción 1 Centro – Norte por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7. 2.- Mediante auto de 02 de marzo de 2017, a las 10h15 dispuse en lo principal “...*Que el recurrente, abogado Wilson Sánchez Castillo, en calidad de Director Nacional y Representante Legal del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7 en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, aclare y complete, el recurso, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral...*” 3.- Mediante providencia de 03 de marzo de 2017, a las 12h15, dispuse: “...*que el Consejo Nacional Electoral envíe a este Tribunal en el plazo máximo de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, una certificación respecto a la nómina completa de la Estructura Orgánica Definitiva de los Directivos Nacionales y Provinciales del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, debidamente inscrita y que conste en el registro correspondiente del Consejo Nacional Electoral. ...*”. 4.- Mediante

Justicia que garantiza democracia



CAUSA 009-2017-TCE

providencia de 03 de marzo de 2017, a las 20h15, dispuse que: *"...la Junta Provincial Electoral de Pichincha para que en el plazo de un (1) día a partir de la notificación de la presente providencia, remita a este Tribunal en original o en copias certificadas correspondiente al Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7 de los siguientes documentos: a) Acta de Audiencia de Escrutinios Provincial en la dignidad de Asambleístas Provinciales de Pichincha. b) Los formularios y peticiones de reclamación presentados durante la Audiencia de Escrutinios Provincial para la dignidad de Asambleístas por la Provincial de Pichincha. c) La certificación con las fechas en las cuales fueron conocidas y resueltas las reclamaciones..."*. Para la sustanciación de la presente causa es necesario remitirnos a las disposiciones legales pertinentes; el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"*; el artículo 72, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas sometidas a su juzgamiento deberán *"...observarán las garantías del debido proceso"*; El artículo 13, en forma particular los numerales 4, 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, disponen como requisito fundamental que los recurrentes demuestren el hecho o acto violatorio a sus derechos que haya sido emitido por órgano o autoridad electoral competente, que cause agravio, vulneración de preceptos legales y que el recurrente aporte pruebas concurrentes y suficientes que sustenten los fundamentos de su recurso referidas a las inconsistencias numéricas alegadas. Estos elementos de valoración no se evidencian en el expediente de la causa y tampoco ha dado cumplimiento a la providencia de 02 de marzo de 2017, a las 10h15 que lesionen la legitimidad de los resultados numéricos de las elecciones generales de 19 de Febrero de 2017, en las dignidades de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Pichincha y en forma particular de la señora Raquel Germania Leyton Terranova, candidata a Asambleísta Provincial de Pichincha, Circunscripción 1 Centro – Norte por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7. Por estas consideraciones y al amparo de las normas constitucionales y legales invocadas y al amparo de la norma contenida en el artículo 13, inciso final del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que dispone: *"En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa..."*. En mi calidad de Juez Sustanciador, **dispongo:** **PRIMERO.-** El ARCHIVO de la presente causa. **SEGUNDO:** Notifíquese dentro del presente auto: **3.1** Al abogado Wilson Sánchez Castello, Director Nacional y Representante Legal del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7 y a su abogada patrocinadora en el correo electrónico [wilsonsanchezprian@hotmail.com](mailto:wilsonsanchezprian@hotmail.com) y en la casilla contencioso electoral No. 87. **3.2** A la Junta Provincial Electoral de Pichincha en los correos electrónicos [marielasegovia@cne.gob.ec](mailto:marielasegovia@cne.gob.ec) ; y, [erikacoronel@cne.gob.ec](mailto:erikacoronel@cne.gob.ec) . **3.3** Al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente

*Justicia que garantiza democracia*



CAUSA 009-2017-TCE

del Consejo Nacional Electoral con el contenido de la presente providencia y el escrito presentado por el recurrente al amparo de lo dispuesto en el artículo 247, segundo inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto se oficiará al Consejo Nacional Electoral para que surtan los efectos de ley de conformidad con el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO:** Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta en calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO:** Publíquese en la página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) . **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-"** F.) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ PRINCIPAL**

Certifico.- Quito, 07 de marzo de 2017

Ab. Ivonne Coloma Peralta  
**SECRETARIA GENERAL**  
JALP

